

Nº.	X	Y
1013	463063,59	4178050,67
1014	463067,65	4178057,42
1015	463073,02	4178063,19
1111	463097,21	4178084,21
1112	463102,91	4178088,29
1113	463109,27	4178091,25
121	463214,35	4178128,65
131	463310,83	4178156,48
1411	463396,36	4178159,18
1412	463406,40	4178158,14
1413	463415,81	4178154,46
151	463437,42	4178142,45
161	463540,69	4178094,03
171	463587,82	4178075,25
181	463685,91	4178025,08

RESOLUCION de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación total de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el Camino de Fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334, en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga (VP 346/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Total de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el camino de fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334, en el término municipal de Mollina, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962, en el término municipal de Mollina.

Segundo. Mediante Resolución, del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 25 de febrero de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la propuesta de desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se corresponde con 55.453,64 metros cuadrados, calificados como suelo urbano de conformidad con las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Mollina, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga. En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 15 de julio de 2005.

Quinto. Que no se han presentado alegaciones al presente expediente de desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el camino de fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334 (tramo que discurre por la actual MA-702), en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga, conforme a los datos técnicos que siguen y a las coordenadas que se anexan a la presente resolución.

Longitud desafectada: 1.469,68 metros.

Anchura desafectada: 37,61 metros.

Superficie desafectada: 55.453,64 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE SANTILLAN A MOLLINA Y MALAGA», EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE EL CRUCE DE LA MISMA CON EL CAMINO DE FUENTE PIEDRA A MOLLINA HASTA SU CONFLUENCIA CON LA CARRETERA NACIONAL N-334, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOLLINA, PROVINCIA DE MALAGA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
«CORDEL DE SANTILLAN A MOLLINA Y MALAGA»

PUNTO	X	Y
1D	352160.90	4110679.64
2D	352228.22	4110602.61
3D	352330.52	4110494.19
4D	352368.85	4110452.78
5D	352432.62	4110388.18
6D	352452.69	4110349.37
7D	352490.68	4110260.15
8D	352498.54	4110219.80
9D	352514.51	4110138.60
10D	352530.72	4110049.93
11D	352544.68	4110024.19
12D	352577.72	4109964.39
13D	352639.62	4109861.04
14D	352689.81	4109780.54
15D	352722.51	4109738.24
16D	352752.34	4109698.82
17D	352781.07	4109659.34
18D	352797.86	4109635.91
19D	352824.78	4109587.73
20D	352851.55	4109549.09
21D	352950.12	4109440.06
1I	352200.26	4110691.76
2I	352256.07	4110627.90
3I	352358.00	4110519.87
4I	352396.04	4110478.77
5I	352463.40	4110410.53
6I	352486.74	4110365.39
7I	352526.84	4110271.23
8I	352535.45	4110227.03
9I	352551.46	4110145.61
10I	352566.64	4110062.59
11I	352577.67	4110042.26
12I	352610.33	4109983.15
13I	352671.71	4109880.66
14I	352720.73	4109802.04
15I	352752.38	4109761.09
16I	352782.55	4109721.23
17I	352811.56	4109681.36
18I	352829.66	4109656.10
19I	352856.73	4109607.65
20I	352881.08	4109572.51
21I	352971.67	4109472.31

RESOLUCION de 27 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Término de El Coronil a Coripe», tramo primero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 037/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Término de El Coronil a Coripe», tramo

primero, desde el límite de El Coronil, hasta la Cañada Real de Ronda o de Montellano a Puerto Serrano, en el término municipal de Montellano (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Término de El Coronil a Coripe», tramo segundo, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 11 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 266, de fecha 16 de enero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Término de El Coronil a Coripe», en el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de deslinde, don Roque Calahorra Blanco aportó cédula catastral para el cambio de titularidad de la parcela 19 del polígono 17. Dicha